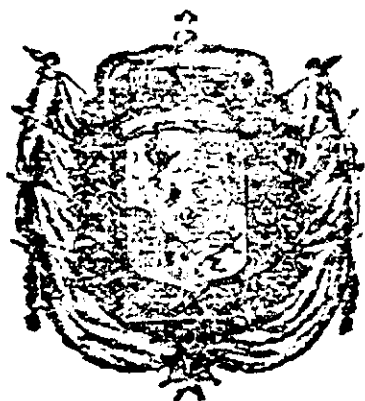


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales lleválo á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitiran á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

# DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

## ARTICULO DE OFICIO

### GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circulares num. 246.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la peninsula con fecha 15 del actual me ha dirigido la Real orden siguiente.*

El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 15 del actual lo que sigue:

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de una comunicacion de la Direccion general de Aduanas y Resguardos con motivo de haberla dirigido D. Leon Arnedo, Comandante de Carabineros de Hacienda pública, nombrado para Guipuzcoa, el oficio de que es copia el adjunto, se ha servido resolver que ponga en conocimiento de V. E. este incidente á fin de que se des por ese Ministerio de su cargo las órdenes oportunas para que las autoridades civiles no se nieguen á dar pasaporte á los empleados del Resguardo, que como los demas de Hacienda, vayan destinados á las provincias, siempre que presenten los pasaportes ó documentos en cuya virtud se hallen en la capital, y las respectivas credenciales de sus nombramientos.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los fines que se expresan.

*Lo que comunico á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia para su inteligencia y puntual cumplimiento.—Almeria 30 de Noviembre de 1837.—José March y Labores.*

num. 247.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 16 del mes anterior se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.*

El Sr. Ministro de la guerra, traslado al de la Gobernacion de la Peninsula lo siguiente.

Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina Viuda Doña

María Cristina de Borbon, como Gobernadora del Reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Cortes, en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente.

Art. 1.º Se autoriza al Gobierno para que con toda urgencia lleve á cabo la requisicion de caballos decretada en veinte y siete de Febrero último, tomando por base para hacer el reparto por los medios que indica el artículo cuarto de aquella ley, no solo los caballos que faltan para completar los cinco mil que entouces se decretaron, sino tambien las bajas ocurridas en los cuorpos desde aquella fecha; sin que sea obstáculo para verificarlo el que nose hayan recibido aun las noticias y datos que con arreglo al citado artículo cuarto debieron remitir las respectivas Diputaciones Provinciales en fin de Marzo del presente año.

Art. 2.º Las Diputaciones provinciales llenarán el cupo designado por el Gobierno á sus respectivas provincias, con arreglo á lo dispuesto en el artículo cuarto de la mencionada ley, y ejecutarán el reparto, con preferencia, en aquellos pueblos donde sea menos necesaria la caballería de la Milicia nacional, ó mas peligrosas su existencia por las contingencias de la guerra.

Art. 3.º Todo Miliciano nacional que denuncie un caballo útil para el servicio, y que se haya ocultado á la requisicion, libetará el suyo. Lo cual presentan las Cortes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion.

Palacio de las Cortes treinta y uno de Octubre de 1837. — Juan de Muguiro, Presidente. — Cristobal de Pascual, Diputado Secretario. — Antonio Garcia Blanco, Diputado Secretario. — Palacio 2 de Noviembre de 1837. — Publíquese como ley. — MARIA CRISTINA. — Como Ministro de Gracia y Justicia, Pablo Mata Vigil.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias Criles, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que gozden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tenido esto entendido para su cumplimiento, y disponiendo se imprima, publique y circule. — Está rubricado de la Real mano. — Palacio 3 de Noviembre de 1837.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á